



INFORME SECRETARIAL, septiembre 23 de 2021,

A despacho del señor juez el presente expediente, para informarle que el apoderado judicial de la demandante solicita se disponga la terminación del proceso en razón a que los demandados abandonaron el inmueble arrendado; asimismo, deprecia que ejecutoriado el auto que disponga la terminación, se de inicio al ejecutivo a continuación por los cánones y por los daños causados. (Anexo 07, cuaderno ppal)


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00278

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en esta demanda verbal sumaria -Restitución de Inmueble Arrendado- que el señor **José Marino Martínez Villa**, instauró a través de apoderado, frente a los señores **Harby Muñoz Elvira y Luz Karime Muñoz Trujillo**, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que aclare si lo pretendido es el retiro de la demanda, a la luz del Art. 92 del C.G.P., o el desistimiento de las pretensiones conforme al artículo 314 de la misma obra adjetiva, esto, teniendo en cuenta que ésta es una acción de tipo declarativo y por ahora, no procede la orden de pago que se pretende, pues para ello debe necesariamente proferirse sentencia y en su momento, dar aplicación a los artículos 305 y 306 de la misma disposición normativa, esto, en cuanto a la ejecución de providencias judiciales se refiere.

En pocas palabras. La forma de terminación anormal del proceso, se encuentra regulada en los artículos 312 y siguientes del CGP; no siendo una de ellas la que se presenta en el memorial que antecede.

Ahora, de continuarse con la demanda verbal sumaria que se adelanta, y teniendo en cuenta las pretensiones del libelo introductor, se da nuevamente aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, requiriendo una vez más a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas demandadas.

Lo anterior, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso, además de aplicarse las consecuencias que legalmente correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981a8df50c7dc8153249a7460b73878da884c88b8bb1d172272feca910a9c9ac**

Documento generado en 24/09/2021 09:26:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>